CLAUSULADO CONTRATO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN CARNAVAL DE RIOSUCIO

FECHA Y NÚMERO DEL CONTRATO	
CONTRATISTA	CORPORACIÓN CARNAVAL DE RIOSUCIO
OBJETO	Apoyar el fortalecimiento, difusión y conservación de las actividades tradicionales del Carnaval de Riosucio 2023.
SUPERVISOR	DANIELA FERNANDEZ GIRALDO C.C. 1.059.706.121., Profesional Universitaria de la Secretaría de Cultura.
VALOR TOTAL	**CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) COP**
PLAZO	Un (1) mes desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CDP	No. 3500021421 del 03 de enero de 2023

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA MONTOYA**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.503, Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura, nombrado mediante Decreto 0002 del 1 de enero de 2016 y debidamente posesionado, nombramiento ratificado mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2020, delegado para efectos de contratación por medio del Decreto No 0001 del 04 de enero de 2021 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra **ALBA NANCY SANTOS TABORDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.060.814, actuando en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN CARNAVAL DE RIOSUCIO**, con Nit. Nro. 890806721-1, nombrado mediante acta del 27 de marzo de 2021, inscrita ante la Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el Nro. 27325 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, que para los mismos efectos de denominará **EL CONTRATISTA,** quienes no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 610 de 2000 y 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por el CONTRATO electrónico creado a través del SECOP II, previa las siguientes consideraciones: **I.** Que es obligación de la Administración Pública adelantar los procesos con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad,

celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir los fines del Estado. **II.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, define los fines esenciales del Estado, los cuales son: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…*" **III.** Que los principios y finalidades de la función administrativa, se encuentran establecidos en el artículo 3°. de la ley 489 de 1998, que al tenor reza: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*". **IV.** Que conforme con el artículo 4 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales. **V.** En desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, se deja claridad que este contrato no generará cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, es decir, En este caso la Entidad Estatal desarrollará un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general, todo esto encuentra sus bases teniendo en cuenta el numeral B del artículo 2 del decreto 092 de 2017. **VI.** La presente contratación se encuentra autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política y no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, en consecuencia, La contratación que desarrolla este artículo constitucional está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL. **VII.** Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 exige entonces que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. **VIII.** El ordenador del gasto dejó constancia dentro del estudio previo que el contratista seleccionado es el único que puede cumplir con el objeto del contrato, requiriendo dentro del mismo estudio las pólizas para garantizar los riesgos analizados. **IX.** Las ESAL cuenta con mayor confianza entre la comunidad que la Entidad Estatal o un contratista privado, además, estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, de este modo, el apoyo a las "empresas sociales" puede generar mayor valor de acuerdo al "*sector sin fines de lucro en una economía cambiante*" OCDE. (2003). **X.** El presente contrato cuenta con la autorización expresa de su representante legal para cada contrato que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. En consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, instrumento que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por los documentos que dieron origen al mismo y por la Ley: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Apoyar el fortalecimiento, difusión y conservación de las actividades tradicionales del Carnaval de Riosucio 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Atendiendo la naturaleza del Contrato y conforme las necesidades del Departamento, el Contratista se obliga: **2.1.** Vincular las cuadrillas de mayores del Carnaval de Riosucio 2023 y relacionar el listado de las mismas. **2.2.** Presentar las cuadrillas de mayores el domingo de carnaval en las tarimas y casas cuadrilleras con las siguientes actividades específicas. **2.3.** Organizar el desfile de recorrido de las cuadrillas de mayores. **2.4.** Disponer de la logística en las dos plazas Candelaria y San Sebastián para su presentación. **2.5.** Organizar las casas cuadrilleras inscritas para recibir las cuadrillas en el carnaval. **2.6.** Conformar una chirimía tradicional con 50 flautistas y acompañar el desfile de entrada de su Majestad el Diablo del Carnaval

de Riosucio. **2.7.** Vincular a todo costo las chirimías tradicionales de los resguardos indígenas y otras urbanas y externas del municipio. **2.8.** Realizar el montaje de las interpretaciones musicales que realizarán las chirimías convocadas. **2.9.** Dar todos los créditos a la Gobernación de Caldas y su Secretaría de Cultura en todas las actividades de promoción, realización y divulgación del proyecto. Deberá incluir el logo de la Gobernación de Caldas — Secretaría de Cultura con su imagen corporativa vigente del año 2023. **2.10.** Hacer registro fotográfico de las actividades adelantadas en el marco del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Los aportes del presente CONTRATO, para efectos legales y fiscales, ascienden a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) COP**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3500021421 del 03 de enero de 2023, expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda. Se pagará mediante actas parciales, previa entrega de los informes de las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y se liquidarán sobre el 40 % del valor de la factura y la retención en la fuente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El citado valor no incluye el pago de estampillas conforme a lo dispuesto por la Asamblea Departamental en la Ordenanza No. 903 del 2021-08-19 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 92 Y 220 Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 179 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y que ordena: "*(…) PARÁGRAFO TRANSITORIO: A partir de la publicación de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023, no estarán sujetos al pago de las estampillas departamentales los siguientes contratos: (…) 2. Los contratos que celebre la Secretaría de Cultura con artistas, gestores culturales, productores, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro e instituciones culturales cuyas actividades se enmarquen directamente en el desarrollo de procesos de formación, creación, investigación, difusión, producción y ejecución de actividades artísticas y culturales en el Departamento de Caldas. Además, los que se suscriban con personas que directamente presten sus servicios para el desarrollo de las actividades misionales de la Secretaría de Cultura del Departamento de Caldas. Corresponderá a la Secretaría de Cultura la verificación de los requisitos de carácter subjetivo y objetivo para su aplicación.*" **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para cada pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. **CLÁUSULA CUARTA-**En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente CONTRATO, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas para elaborar la correspondiente acta de pago, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA-PLAZO:** Un (1) mes desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones para la suscripción del CONTRATO: **6.1** Que se encuentra debidamente facultado. **6.2** Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.3** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **6.4** Conoce y acepta los Documentos del Proceso **6.5.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **DEPARTAMENTO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.6.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el

cumplimiento del objeto. **CLÁUSULA SÉPTIMA-DERECHOS DEL CONTRATISTA**: Recibir los aportes del CONTRATO en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Atendiendo la naturaleza del presente CONTRATO, el Departamento contrae las siguientes obligaciones: **8.1** Participar activamente en las reuniones **8.2** Exigir al CONTRATISTA la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **8.3** Disponer los recursos presupuestales necesarios para los aportes del CONTRATO. **8.4** Velar la correcta ejecución del CONTRATO a través de la supervisión. **CLÁUSULA NOVENA-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del CONTRATO, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños **CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS:** El Contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 4 meses mas
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y 3 años más
Responsabilidad civil extracontractual	100 s.m.m.l.v	Plazo del contrato y 4 meses mas

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA mantendrá libre al Departamento por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SUPERVISIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:** La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contraídas por el CONTRATISTA estará a cargo de DANIELA FERNANDEZ GIRALDO C.C. 1.059.706.121., Profesional Universitaria de la Secretaría de Cultura, quién deberá: **14.1** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución. En este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop, precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. **14.2.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del CONTRATO para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al CONTRATISTA la información que estime necesaria para desarrollo de sus funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del CONTRATO sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan entre el CONTRATISTA y el Departamento con ocasión de la ejecución del CONTRATO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas del Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El CONTRATO requiere para su perfeccionamiento de la aprobación en SECOP II del documento electrónico contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes y de la acreditación del CONTRATISTA de encontrase a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución requiere la autorización del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO-REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Conforme los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro y reserva presupuestal con la cual honrará la ejecución del CONTRATO durante la vigencia fiscal. Para tal efecto, el Departamento expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500021421 del 03 de enero de 2023, expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente CONTRATO, a menos que queden libre del compromiso aquí originado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el CONTRATISTA se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Departamento para la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del CONTRATO, sin subordinación con respecto al DEPARTAMENTO DE CALDAS, quedando entendido que no se creará vínculo, será de cargo de aquella, el personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, indemnizaciones, y prestaciones, aportes a seguridad social y demás. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del CONTRATO los siguientes documentos: **21.1** Estudios y documentos

previos donde se establecen las actividades derivadas de la ejecución. **21.2** CONTRATO electrónico **21.3** Documentos de prueba de la capacidad e idoneidad del CONTRATISTA. **21.4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal del CONTRATO **21.5** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con la existencia y ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- EL CONTRATISTA** entregará la información de los subcontratos que suscriba, para su publicación en el SECOP II, en los términos del artículo 7º. Del Decreto 092 de 2017 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-NOTIFICACIONES: PUBLICACIÓN:** El presente CONTRATO será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente CONTRATO, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico o por medio de la aplicación de mensajes dispuesta en SECOP II. **CLÁSULA VIGESIMA QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar de conformidad con lo establecido en los estudios previos. El domicilio contractual será la ciudad de Manizales.

Clausulado Complementario - CONTRATO Digital- Plataforma Secop II.

Para constancia se firma a los 04 días del mes de enero de 2023,

LINDON ALBERTO CHAVARRIAGA MONTOYA
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura
Departamento de Caldas
Contratante

ALBA NANCY SANTOS TABORDA
Representante Legal
LA CORPORACIÓN CARNAVAL DE RIOSUCIO
Contratista

Proyectó: Jorge Daniel Carmona Patiño
Profesional Especializado
Unidad de Contratación-Secretaría Jurídica